

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

### A). – SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, ENTRE LOS CLUBES CN POBLE NOU – CAU VALENCIA

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club CAU Valencia con lo siguiente:

*“Quisiéramos solicitar el aplazamiento del partido del sábado con el Poble Nou a celebrar el sábado por la tarde en el campo de la Mar Bella, en base a lo siguiente:*

*Como ya te planteé ayer desde el club me indican que a los dos positivos de la semana anterior (uno de los positivos convive con cuatro jugadores más del Club en el mismo piso) más un externo en cuarentena (controlado por la seguridad social, por ser el padre médico positivo) también de la semana anterior, unido al positivo de esta semana y que consta en el certificado que se ha adjuntado, nos vemos en la necesidad de solicitar el aplazamiento del partido de Poble Nou por lo siguiente:*

*Consultado con el Poble Nou están de acuerdo en este aplazamiento, por lo expuesto y así nos lo han expresado.*

*Además tenemos que existe un temor entre los jugadores del club a subirse en un autobús un número considerable de horas en espacio cerrado con el posible riesgo de contagio, como consecuencia de lo ocurrido la semana anterior y esta ya que son dos semanas continuas con positivos.*

*La semana anterior 2 positivos y esta otro los jugadores sospechan que puede existir una transmisión y muchos de ellos tienen familia con hijos pequeños, con viajes programados en estas navidades y es comprensible que tengan temor a internarse muchas horas dentro de un autobús.*

*Hemos comunicado a sanidad pública la situación, estamos a la espera de sus noticias ya que es posible que pudieran confinar a todos los senior del club preventivamente hasta que efectúen pruebas ya que el martes entrenaron y el positivo fue el miércoles de esta semana.*

*Haciendo esto conseguimos el aplazamiento por confinamiento sanitario pero vamos a complicar la vida a muchos jugadores, trabajadores, padres de familia, dadas las fechas en que estamos.*

*La semana pasada con 3 positivos dimos ejemplo y jugamos contra el Barbarian para que este no perdiera vuelos ni nada, pero al surgir este nuevo positivo esta semana ha cundido entre los miembros del club este temor a tener que jugar este partido para el cual tenemos que viajar en autobús.*



*Si no tuviéramos que internar el equipo en un autobús no pasaría nada y estaríamos dispuestos a jugar sin problema pero creemos que es un exposición grave y posiblemente evitable el internar este equipo en el autobús tantas horas en esta situación, con el riesgo y responsabilidades que ello puede comportar.*

*Hay que tener en consideración que este tipo de test que se efectúan no tienen garantía 100% y no podemos garantizar esto.*

*Es por todo esto que solicitamos este aplazamiento.”*

El Club no adjunta a su escrito de alegaciones documentación probatoria alguna.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club CN Poble Nou con lo siguiente:

*“Nosotros como club lo hemos estado hablando y quedamos a expensas de lo que directamente la federación para seguir con los protocolos y reglamentación establecida.*

*Ahora entendemos la preocupación y la compartimos para facilitar que tanto el CAU como nosotros podamos evitar tener males mayores*

*Nos gustaría que pudiésemos jugar con la máxima seguridad y tranquilidad si esto no se puede asegurar estaremos de acuerdo en poder suspender el partido”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** –De acuerdo con el Protocolo Reforzado de la FER, los Clubes *“se comprometen a poner en conocimiento inmediato, tanto de las autoridades sanitarias, de la Federación autonómica a la que pertenezcan y a la Federación española respectiva cualquier incidencia en el estado de salud de cualquiera de los miembros de la expedición.”*

En este supuesto existen, dos positivos desde la semana anterior, y tan solo un positivo detectados por parte del CAU Valencia esta semana, con tan solo un día de antelación al encuentro programado contra el CN Poble Nou, hoy día viernes 18 de diciembre de 2020, teniendo en total tres positivos y otro jugador confinado.

Si bien indica que uno de los positivos convive con cuatro jugadores del Club, no se ha probado debidamente que estos sean positivos, y aun pudiendo considerárseles contactos estrechos -si no hubieran respetado las medidas de seguridad (lo que tampoco se prueba)- en este caso el club únicamente tendría tres positivos y cinco jugadores confinados (de los cuales cuatro no se conoce realmente, ni se prueba de ninguna forma, si están o no en periodo de confinamiento).

**SEGUNDO.** – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby):

*“Si el número de positivos es igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido.”*

En este supuesto, los positivos son inferiores a 5 jugadores, siendo tan solo 3 lo que presentan positivo por COVID-19 y tan solo 1 de los jugadores del resto del equipo están confinados (con un



máximo de cinco si se considerase a los cuatro convivientes como contactos estrechos incluso sin prueba al efecto y siendo proteccionistas con la salud tanto del Club CAU Valencia como del Club CN Poble Nou. Al no haberse probado en ningún caso que existan más de 5 positivos y al no haberse confinado el resto del equipo, las alegaciones del Club CAU Valencia no pueden considerarse positivamente, puesto que no es causa justificativa de aplazamiento. En el peor de los casos incluso sin prueba alguna, no estarían disponibles sólo ocho jugadores de la plantilla, lo que no justifica el aplazamiento.

En todo caso, y ante la conformidad que muestra el Club CN Poble Nou para disputar el encuentro, deben tomarse las debidas medidas de seguridad por parte de ambos equipos, tanto en el viaje en autobús del visitante como posteriormente durante el encuentro, con el fin de que prime la seguridad de todos los asistentes al encuentro, debiéndose disputar en la fecha establecida (sábado 19 de diciembre de 2020 a las 16.00 horas) por no cumplirse los requisitos establecidos para que se acuerde el aplazamiento.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **DESESTIMAR EL APLAZAMIENTO** solicitado por el Club CAU Valencia de la Jornada 6ª de División de Honor B, Grupo B, **entre los Clubes CN Poble Nou y CAU Valencia** que deberá jugarse el sábado 19 de diciembre de 2020 a las 16h tal como estaba previsto.

## **B). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. JAÉN RUGBY – CR LICEO FRANCÉS**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto G) del Acta de este Comité de fecha 16 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club CR Liceo Francés con lo siguiente:

*“EXPONE*

*Que ha recibido hoy, jueves 17/12 a las 12:55 horas Acta del comité de Disciplina en el que resuelve que el partido entre el Jaén Rugby y el Club de Rugby Liceo Francés correspondiente a la 6ª Jornada de Liga de División de Honor, grupo C, se dispute el domingo 20/12/20 a las 12.00 horas en el campo de Rugby de La Lagunillas (Jaén) para resolver el Procedimiento Ordinario abierto por el propio CNDD.*

*En virtud de cuanto antecede, COMUNICA:*

*PRIMERO. Que el CR Liceo Francés comunica su incomparecencia al partido entre el Jaén Rugby y el Club de Rugby Liceo Francés correspondiente a la 6ª Jornada de Liga de División de Honor, grupo C, por considerar que el campo de juego de Las Lagunillas no presenta las condiciones mínimas de seguridad, sin perjuicio del recurso que vamos a presentar ante el Comité de Apelación y las medidas cautelares que también vamos a solicitar.*



*SEGUNDO. Que, en todo caso, esta incomparecencia se considere como AVISADA dado que la resolución del CNDD se notifica dentro de las 72 horas anteriores a la disputa del partido”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.I.A del RPC, respecto a la incomparecencia en las competiciones por puntos, *“Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro. Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 21-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido. En caso de perjudicar con efecto directo por esta incomparecencia a un tercer equipo, provocando su descenso de categoría, el Comité de Disciplina podrá acordar que el equipo infractor ocupase la plaza de descenso.”.*

En este supuesto cabe señalar que la incomparecencia se avisó el jueves 17 de diciembre de 2020 a las 15:04 horas. Si bien la resolución de este Comité fue comunicada a los interesados en fecha 17 de diciembre de 2020 a las 12:54 horas, no es condicionante para no haber solicitado la incomparecencia con un plazo mayor a las 72 horas que prevé el artículo 37.I.A del RPC. La solicitud de cambio de sede del encuentro en ningún caso supuso el reconocimiento de derecho alguno al Club CR Liceo Francés, siquiera de forma cautelar, que hubiera invalidado la fecha, hora y lugar de celebración del encuentro. Tampoco supuso la suspensión cautelar de la obligación de jugar el encuentro donde y cuando estaba previsto. Es más, su incomparecencia nunca estuvo sujeta a la decisión de esta Comité puesto que la única condición que refieren en su suplicatorio Tercero es que, caso de mantenerse la disputa en el campo de Las Lagunillas se hacía responsable a esta FER. En efecto, el CR Liceo Francés indicó en su solicitud de fecha de 9 de diciembre de 2020 que:

*“TERCERO. En caso de no atender nuestra petición y que el partido se disputase finalmente en el campo de rugby de Las Lagunillas, hacemos expresamente responsable a la FER de las lesiones de cualquier jugador por consecuencia del mal estado del terreno de juego.”*

Bien podría haber comunicado en ese escrito su incomparecencia vinculada (si se quiere) al hecho de que se denegase su solicitud de cambio de campo. Es más, el propio club en su solicitud aceptaba jugar expresamente en ese campo si se desestimaba su solicitud de cambio de sede. A este respecto, y en todo caso, este Comité indicó que la responsabilidad por cualquier posible lesión sería, en todo caso, del Club Jaén Rugby, al haber emitido *“una declaración responsable con la que garantiza y garantizará la seguridad de los jugadores que allí disputen encuentros.”*

De hecho, su solicitud (anterior a recibir la resolución de este Comité) la acabó presentando y efectivamente vinculada a la resolución de este Comité, aunque con menos de 72 horas de antelación a la celebración, lo que confirma el criterio mantenido en esta resolución. O sea, la presentó extemporáneamente (a las 12:35 horas del 17 de diciembre de 2020) lo que confirma lo antes expuesto. Y ello entendiéndose de la forma más beneficiosa posible para el Club CR Liceo Francés esta comunicación previa a la formal de incomparecencia que presentó a las 12:35 horas del 17 de diciembre de 2020.



La siguiente comunicación del CR Liceo Francés es, por lo demás, posterior a la anteriormente citada (se produjo a las 15:04 horas del 17 de diciembre de 2020). Es decir, también esta comunicación es extemporánea.

**SEGUNDO.** – En virtud de lo anterior, la sanción que corresponde a dicha incomparecencia, se encuentra tipificada en el artículo 37.I.B RPC, *“Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A. Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente.”*

Por ello, la sanción que le corresponde al Club CR Liceo Francés, debido a la incomparecencia no avisada dentro del plazo previsto, corresponde a proclamar vencedor del encuentro por 21-0 al Club Jaén Rugby, y descontar dos puntos de la clasificación al equipo CR Liceo Francés.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **ADMITIR Y ACEPTAR** la solicitud de incomparecencia del Club CR Liceo Francés y **PROCLAMAR vencedor** por 21-0 al Club Jaén Rugby, debido a la incomparecencia por parte del Club CR Liceo Francés al encuentro previsto para la 6ª Jornada de División de Honor B, Grupo C (Art. 37.I.B RPC).

**SEGUNDO.** – **SANCIONAR al Club CR Liceo Francés con el descuento de dos (2) puntos** en la clasificación de la competición, por incomparecencia no avisada con un plazo mínimo de antelación de 72 horas a la celebración del encuentro (Art. 37.I.B RPC).

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 18 de diciembre de 2020

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**  
**Secretario**